

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

La Secretaria,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760013103013-2021-00115-00

Prevía revisión de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, teniendo como demandante a BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- No acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo por medio electrónico, de copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto no se allegó solicitud alguna de medida cautelar.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

3º) RECONOCER personería a la Doctora Engie Yanine Mitchell De La Cruz con T.P. No. 281.727 del C.S.J., según poder conferido por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Representada legalmente por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S.J., sociedad que funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243fe022a323f68bc8ef32c632ee959b48bff184fe43a759f4f0f86db6b95c5d

Documento generado en 11/05/2021 03:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>